

## EXTRACTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL CANTABRIA ORO, P.P

### EL PLAN

El “**PLAN CANTABRIA ORO P.P.**”, (en adelante, el “**Plan**” o el “**Plan de Pensiones**”) ha sido promovido por **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** con domicilio social en Plaza Velarde 3, de Santander, CP 39001. Las entidades Gestora y Depositaria del Plan son, respectivamente, **CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número G-0223 y con domicilio social en Plaza Velarde 1, de Santander, CP 39001 y **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**.

El presente Plan de Pensiones se integra en el fondo de pensiones **CAJA CANTABRIA 3 F.P.** (en adelante, el “**Fondo**” o el “**Fondo de Pensiones**”), que figura inscrito en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número **F-1041**.

### SISTEMA Y MODALIDAD DEL PLAN

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de carácter privado, voluntario y libre que en razón de sus Sujetos Constituyentes, se encuentra en la modalidad de **SISTEMA INDIVIDUAL** y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de **APORTACIÓN DEFINIDA**.

### LEGISLACIÓN APLICABLE Y RÉGIMEN FISCAL

**Legislación aplicable:** Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes especificaciones, por la Ley 8/1987 de 8 de Junio de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de Septiembre que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Así mismo será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio y cuantas disposiciones de cualquier rango pudieran serle de aplicación en el ámbito de protección de datos de carácter personal.

**Régimen fiscal:** En el ámbito fiscal será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio y cuantas disposiciones de cualquier rango pudieran serle de aplicación.

### RÉGIMEN DE APORTACIONES

1. Las aportaciones al Plan de pensiones serán efectuadas exclusivamente por los partícipes.
2. La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el partícipe en el boletín de adhesión que suscriba al solicitar el alta en el Plan.
3. El pago de las aportaciones se efectuará mediante cargo en cuenta corriente o de ahorro del partícipe. Este deberá cumplimentar la correspondiente autorización de domiciliación bancaria incluida en el boletín de adhesión.
4. Las aportaciones de los partícipes podrán ser:
  - a. **PERIÓDICAS.** La periodicidad podrá establecerse por parte del partícipe con carácter mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual. La primera aportación periódica se cargará en cuenta al partícipe durante los primeros cinco días del mes siguiente a la fecha de tramitación del boletín de adhesión por la Entidad Gestora del Fondo. Las aportaciones sucesivas también se cargarán en cuenta al partícipe durante los cinco primeros días del mes de su vencimiento. El partícipe podrá prever un crecimiento para sus aportaciones periódicas. En el boletín de adhesión indicará el tipo de crecimiento (lineal o acumulativo), su tasa anual de crecimiento y la fecha de la primera revalorización.
  - b. **EXTRAORDINARIAS.** Son aquéllas que el partícipe puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna secuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora del Fondo mediante el correspondiente boletín, en el cual incluirá la autorización de domiciliación bancaria y la fecha designada para su pago.
5. Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.
6. El traspaso al Plan de los derechos consolidados de otros Planes de Pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.

## CUANTÍA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LAS APORTACIONES

1. La cuantía mínima de cualquier aportación se establece en **30 euros**.
2. Dentro de cada año natural, la cuantía máxima del conjunto de las aportaciones efectuadas al Plan por un partícipe tendrá el límite máximo que establezca la legislación vigente. Este límite no afecta al traspaso de Derechos Consolidados de otro Plan de Pensiones.
3. La Entidad Gestora queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones a las mismas o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite.
4. También queda autorizada a realizar la anulación de las aportaciones cuando se exceda el límite legal y la gestora tenga conocimiento de dicha circunstancia, por producirse la acumulación de aportaciones a fondos gestionados por la misma.

## MODIFICACION, SUSPENSION Y REHABILITACION DE APORTACIONES

1. **Modificación:** Mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora con dos meses de preaviso, el partícipe podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas.
2. **Suspensión:** Por la misma vía y plazo de preaviso, y sin efecto retroactivo, el partícipe podrá suspender el pago de aportaciones periódicas futuras.
3. El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas previamente suspendido, mediante trámite similar al previsto para la incorporación de altas al Plan.

## IMPAGO DE APORTACIONES

1. Las aportaciones deben ser atendidas por el partícipe el mismo día de su cargo.
2. En caso de producirse el impago de una aportación periódica, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. En caso de que resultara nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas.
3. Si se produce el impago de una aportación extraordinaria, la Entidad Gestora del Fondo no volverá a cargarla en la cuenta del partícipe.
4. El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones impagadas, periódicas o extraordinarias, remitiendo a la Entidad Gestora el boletín correspondiente.

## DEVOLUCION DE APORTACIONES

La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe aportaciones ya pagadas por éste, abonándoselas en su cuenta, en los siguientes casos:

**a) Por exceso de aportaciones a Planes de Pensiones durante un año natural:**

Cuando para un partícipe se produzca que el conjunto de las aportaciones directas o imputadas a Planes de Pensiones supere en un año natural el límite máximo legal, podrá solicitar a la Entidad Gestora del Fondo la retirada de aportaciones del año en la cuantía que corresponda.

El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones que en conjunto originan la superación del límite.

**b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones:**

Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuentas de los partícipes, previa solicitud de éstos, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas.

Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el periodo que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, dentro del ejercicio fiscal en que se comunica la contingencia, salvo indicación en contrario por parte del partícipe.

**c) Por traslado de derechos consolidados a otro plan:**

Cuando un partícipe haya solicitado un traslado a otro plan y tuviese una cuota periódica pendiente de confirmar su pago, ésta podrá ser devuelta, no incluyéndose la misma en el importe del traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

## CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

**1. Jubilación.**

**CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, S.A. de SEGUROS**, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General Seguros y Fondos de Pensiones por Orden Ministerial EHA-1364/2008, de 10 de abril, publicado en BOE del 16 de mayo, con el número C-0774, y en el Registro Mercantil de Cantabria, Tomo 931, Folio 1, Hoja S- 19595, Inscripción 1ª, C.I.F. A-39670864. Inscrita con la clave administrativa G-0223 en la DGS y FP como entidad gestora de Planes de Pensiones.

La situación de jubilación deberá ser acreditada mediante certificación del organismo público a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer la situación.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, la jubilación podrá ser solicitada cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la Autoridad Laboral.

## **2. Incapacidad total y permanente para la profesión habitual, que afecte al partícipe**

Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante la oportuna certificación del Organismo público a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

## **3. Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, que afecte al partícipe.**

Esta situación deberá ser acreditada mediante la oportuna certificación del Organismo público a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

## **4. Gran invalidez, que afecte al partícipe.**

Esta situación deberá ser acreditada mediante la oportuna certificación del Organismo público a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

## **5. Muerte del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.**

Estas situaciones deberán ser acreditadas mediante el oportuno certificado de defunción.

Las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a la Entidad Gestora del Fondo, acompañadas de la documentación correspondiente.

## **RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES**

Las prestaciones previstas en el presente Plan de Pensiones corresponderán al valor capitalizado final de la aportaciones realizadas por el partícipe hasta el momento de producirse el pago correspondiente a la contingencia cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos consolidados en ese momento.

Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo anterior, podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Capital.** Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación.
- b) Renta, temporal sin garantía.** El beneficiario fijará:
  - El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
  - La revalorización anual (crecimiento lineal o acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
  - La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la renta en las condiciones que reglamentariamente se regulen.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

Anualmente el beneficiario podrá solicitar la anticipación de cuantías o vencimientos de la renta, comunicándolo por escrito a la Entidad Gestora.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

### **c) Renta Vitalicia o Temporal con garantías de interés y supervivencia.**

Estas rentas necesariamente se asegurarán por una Compañía de Seguros designada por El Promotor del Plan. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.

Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas. Este tipo de rentas, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión.

Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

### **d) Mixtas.**

Es una combinación de un único pago en forma de capital, con rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital el pago expresamente solicitado como tal por el beneficiario.

En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados b y c se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente, salvo para beneficiarios de reversiones en el caso de rentas con garantía, donde está predefinida la modalidad de cobro.

## APORTACIONES Y PRESTACIONES DE PERSONAS SIN POSIBILIDAD DE ACCESO A LA JUBILACIÓN Y PERSONAS JUBILADAS

A partir del acceso a la jubilación, el Partícipe podrá seguir realizando Aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Las personas sin posibilidad de acceso a la jubilación que no ejerzan o hayan cesado en la actividad laboral o profesional y no coticen en ningún régimen de Seguridad Social, con al menos 65 años y las personas con al menos 60 años que hayan cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúen asimiladas al alta en un régimen de la Seguridad Social y que no reúnan los requisitos para obtener la prestación de jubilación en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, podrán seguir realizando Aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la Prestación de jubilación, solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

### LÍMITES DE APORTACIÓN

En ningún caso, las Aportaciones que realice el Partícipe, superarán el límite máximo anual de aportaciones a planes de pensiones establecido en el artículo 5.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones o en disposición de rango de ley que modifique dichos límites.

La inobservancia por el Partícipe del límite de Aportación referido en el párrafo anterior, salvo que el exceso sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del Plan. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la Aportación, sea o no Partícipe, si bien el Partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

### LÍMITES DE REDUCCIÓN

Se estará a lo previsto en la normativa fiscal aplicable en cada momento.

## COMUNICACIÓN DE LA CONTINGENCIA Y SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

Para tener derecho al pago de una Prestación, el Beneficiario o Beneficiarios deberán comunicar a la Entidad Gestora, la ocurrencia del hecho causante a través de la solicitud de Prestaciones, junto con la documentación indicada en las Especificaciones del Plan.

## FORMA DE CÁLCULO DEL DERECHO CONSOLIDADO

El Derecho Consolidado de un Partícipe está representado por la cuota parte del Fondo de aportaciones que corresponde al Partícipe y estará definido por las aportaciones realizadas por el mismo, junto con los rendimientos y plusvalías netas generada y deducidos los gastos que le sean imputables.

En todo caso, los Derechos Consolidados no serán reembolsables hasta que no se produzca una de las contingencias previstas en el Plan o el Partícipe incurra en cualquiera de los supuestos excepcionales de liquidez.

## DERECHO DE MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS O ECONÓMICOS

### Derecho del partícipe a movilizar sus derechos consolidados

Los partícipes podrán movilizar sus derechos consolidados por decisión unilateral o en caso de terminación del Plan, para su integración en otro u otros planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurados o a un plan de previsión social empresarial. La movilización por decisión unilateral del partícipe podrá ser total o parcial.

Para realizar dicha movilización deberá solicitarlo a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que esta adscrito en Plan o en su caso a la entidad aseguradora de destino, en los términos establecidos legalmente.

La transferencia de los derechos consolidados de los partícipes al nuevo plan de pensiones se efectuará en el plazo establecido legalmente.

Si el partícipe al solicitar una movilización parcial dejara un saldo de Derechos Consolidados inferior a la aportación mínima prevista en el Plan, la Entidad Gestora procederá a realizar el traspaso por la totalidad de los derechos consolidados.

### Derecho del beneficiario a movilizar sus derechos económicos

Los beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados por decisión unilateral o en caso de terminación del Plan, para su integración en otro u otros planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurados. La movilización por decisión unilateral del partícipe podrá ser total o parcial.

No obstante, de lo anterior, no podrán mobilizarse los derechos consolidados correspondientes a rentas vitalicias aseguradas definidas en el apartado c), del epígrafe REGIMEN DE LAS PRESTACIONES de este extracto.

Para realizar dicha movilización deberá solicitarlo a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que esta adscrito en Plan o en **CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, S.A. de SEGUROS**, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General Seguros y Fondos de Pensiones por Orden Ministerial EHA-1364/2008, de 10 de abril, publicado en BOE del 16 de mayo, con el número C-0774, y en el Registro Mercantil de Cantabria, Tomo 931, Folio 1, Hoja S- 19595, Inscripción 1ª, C.I.F. A-39670864. Inscrita con la clave administrativa G-0223 en la DGS y FP como entidad gestora de Planes de Pensiones.

su caso a la entidad aseguradora de destino, en los términos establecidos legalmente.

La transferencia de los derechos consolidados de los partícipes al nuevo plan de pensiones se efectuará en el plazo establecido legalmente.

Si el partícipe al solicitar una movilización parcial dejara un saldo de Derechos Consolidados inferior a la aportación mínima prevista en el Plan, la Entidad Gestora procederá a realizar el traspaso por la totalidad de los derechos consolidados.

## SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

### Enfermedad grave

El Partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus Derechos Consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o dependa de él.

A estos efectos se considera enfermedad grave:

1. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo mínimo y continuado de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento del mismo.
2. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este último caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o de reducción de sus ingresos.

### Desempleo de larga duración

Los Derechos Consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que el Partícipe desempleado reúna las siguientes condiciones:

1. Se halle en situación legal de desempleo del Partícipe.
2. No tenga derecho a las prestaciones de desempleo en su nivel contributivo o las haya agotado.
3. Esté inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

## INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Los Partícipes, Beneficiarios o sus Derechohabientes, pueden dirigirse al Defensor del Partícipe para interponer quejas o reclamaciones frente a actuaciones de las Entidades Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones en que está integrado el Plan o contra la Entidad Promotora del Plan, contrarias a la normativa reguladora de los Planes de Pensiones, así como a las buenas prácticas y usos en materia de pensiones.

El Defensor del Partícipe del Plan **CANTABRIA ORO PP** es **ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES, S.A. (AFI)**, con los siguientes datos de contacto:

### Att. DEFENSOR DEL PARTICIPE

Calle Españaletto nº 19

28010 Madrid

Teléfono: 915200102/3

Fax: 915200143

E-mail: [defensordelparticipe@afi.es](mailto:defensordelparticipe@afi.es)

Las resoluciones emitidas por el Defensor del Partícipe, vinculan y obligan a las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones y a la Entidad Promotora del Plan, si bien el Partícipe podrá acudir al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe, o a los órganos jurisdiccionales competentes.

No obstante, la reclamación ante el Defensor del Partícipe es requisito necesario para acudir al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones

## ACCESO A INFORMACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES POR PARTE DEL PARTICIPE

El Partícipe podrá acceder en cualquier momento al contenido de las Especificaciones del Plan, las Normas de funcionamiento del Plan, a la Declaración de la Política de Inversión y el Reglamento de funcionamiento del Defensor del Partícipe en el Domicilio Social de **CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, S.A** sito en la Plaza Velarde 1, de Santander, CP 39001-CANTABRIA.

## PROTECCIÓN DE DATOS

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los Partícipes y Beneficiarios autorizan con la firma del correspondiente Boletín de Adhesión o Solicitud de Prestación a que sus datos personales (incluso los de salud) facilitados al Promotor o, en su caso, a la Entidad Gestora, sean incluidos por ésta última en un fichero, y a su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimentación para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación jurídica, siendo destinataria y responsable del fichero **CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS** con domicilio social en Plaza Velarde 1, de Santander, CP 39001, donde los Partícipes y Beneficiarios podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos.